CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 26 ENE 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, pero revisada la misma se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 092

Candelaria, Valle, 26 ENE 2021

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO NORTECAUCANO
Demandado: JOSE LENIN CAMACHO NARVAEZ
Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00319-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No existe claridad frente al proceso que se pretende adelantar, pues si bien es cierto tanto en el memorial poder como en el libelo introductor de la demanda enuncia que se trata de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, en las pretensiones pretende la declaratoria de existencia de un contrato con sus respectivas condenas, configurándose la figura de indebida acumulación de pretensiones en razón a procesos de trámite diferente. Deberá aclarar.
- En caso de tratarse de un proceso diferente al Ejecutivo Singular, carecería de poder para iniciar el trámite.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -052

Escaneado con CamScanner

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 011 de hoy 27 ENE 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.

Escaneado con CamScanner